

El tema de los Adelantamientos, como forma de gobernación y administración, ha sido ya tratado para la Edad Media por eminentes investigadores (1). La presente contribución se motiva en el testimonio de la pervivencia del Adelantamiento durante la Edad Moderna (2) y va a centrarse en el estudio de un acontecimiento suficientemente ilustrativo a la par que concreto: *El asentamiento en la Ciudad del Adelantamiento del Reino de León*.

I. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ADELANTAMIENTO LEONES HASTA SU INSTALACION EN LA CIUDAD

El origen del Adelantamiento leonés, como circunscripción territorial y como institución, se remonta a mitad del siglo XIII, cuando, a raíz de la unión definitiva de Castilla y León con Fernando III, se consolidan cinco grandes circunscripciones: Castilla, León y Asturias, Galicia, Murcia y La Frontera.

Al frente de cada uno de estos extensos territorios apareció un oficial que por designación real se encargaba de su administración y estaba comisionado para actuar igual en cuestiones militares y jurisdiccionales que en materia política y estrictamente gubernativa.

En León, como ocurre en Castilla y Galicia, ese alto cargo ostentó unas veces el título de Merino Mayor y otras el de Adelantado Mayor, sin que sea posible precisar en qué medida una u otra designación obedecía a una diferencia de carácter y función o, simplemente, a una confusión terminológica. Desde fines del XIV y de un modo más decidido desde 1402 (3), fecha en que Asturias alcanza su gobernación independiente, se impone con exclusividad el término Adelantado y, por extensión, se generaliza la denominación de Adelantamiento para la demarcación territorial sobre la que ejerce su jurisdicción.

Las amplias y variadas funciones encomendadas a este alto oficial justifican su necesidad de

(1) Destacan por sus estudios específicos sobre el tema: J. CERDA RUIZ-FUNES, *Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (siglos XIII-XV)*, "Actas del II Symposium de Historia de la Administración", Madrid, 1971, pp. 183-221. R. PEREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración de Castilla (1.230-1.474)*, 2 vol., Madrid, 1976.

(2) Opinión que ha sido recientemente defendida en nuestra memoria de licenciatura, de la que este trabajo es un aspecto parcial, sobre el tema: *El Adelantamiento leonés en el siglo XVII*.

(3) La cuestión de la alternancia entre la titulación Merino y Adelantado, así como la administrativa de la merindad de Asturias, ha sido tratada por el profesor PEREZ BUSTAMANTE, *ob. cit.*, I, pp. 63-95. La separación de la circunscripción asturiana es estudiada también por C. ALVAREZ ALVAREZ, *Los Quiñones, un linaje leonés en la Baja Edad Media*, Universidad de Oviedo, 1979, t. I, (Tesis doctoral, en prensa).

estar asistido por un nutrido grupo de auxiliares: escribanos, merinos, alguaciles, alcaldes, etc., que conforman la estructura interna del organismo que preside en los últimos siglos del Medioevo.

Los primeros tiempos de la Modernidad supusieron una profunda transformación de los Adelantamientos. El cargo de Adelantado, su pieza angular en las centurias medievales, quedó convertido en un oficio puramente nominal que implicaba dignidad, pero que no conllevaba obligación ni función alguna (4) y terminó por desaparecer. Esta evolución común a muchos otros oficios "Mayores", ha de relacionarse necesariamente con la tendencia a la centralización monárquica, desarrollada sobre todo por los Reyes Católicos, y con el proceso de patrimonialización de los oficios públicos abierto desde fines del siglo XIV (5).

El fin de los Adelantados supuso el ocaso de los Adelantamientos que desaparecieron prácticamente en su totalidad, a excepción de los de Campos, Burgos y León (6). Pero, además de este carácter residual de su pervivencia, conviene señalar otras modificaciones sustanciales referentes a su estructura interna y a su ámbito competencial.

Respecto a su oficialidad lo más destacado es, sin duda, el ascenso del Alcalde Mayor, mero auxiliar técnico en la Edad Media y máxima jerarquía en la Moderna, así como el aumento de importancia de otros oficios: Fiscal Mayor, Alguacil Mayor y Procurador General, principalmente (7).

Su ámbito de competencias materiales y espaciales sufre un claro recorte. Su centro de actividad fundamental, aunque no exclusiva, pasa a ser la Audiencia donde se desarrollan las diligencias judiciales. Geográficamente su jurisdicción se limita al territorio comprendido entre la cuenca del Duero y la cordillera Cantábrica, sirviendo de límite por el Este el curso del Valderaduey y por el Oeste las sierras de Ancares, Caurel, Eje y Segundera, además del Reino de Portugal (8).

2. LA AGREGACION DEL ADELANTAMIENTO AL CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE LEON

Si profundos fueron los cambios experimentados por el Adelantamiento en el siglo XVI, no serán menos esenciales los del XVII. Desde las primeras décadas de esta centuria, una de las pre-

(4) En cuanto a la paulatina desaparición del oficio de Adelantado puede consultarse: R. PEREZ BUSTAMANTE, ob. cit., t. I, pág. 220; L. G. DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1968, pp. 508-510; M. SANGRADOR Y VITORES, *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias y colección de sus fueros, cartas pueblas y antiguas ordenanzas*, Oviedo, 1866, (Ed. facsimil, Oviedo, 1975), pág. 136; A. GARCIA GALLO, *Historia del Derecho Español*, t. I, Madrid, 1945, pág. 749.

(5) Respecto a los avances de la centralización mediante la extensión del sistema de Corregidores remitimos a la obra de E. MITRE FERNANDEZ, *La extensión del régimen de los Corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969 y B. GONZALEZ ALONSO, *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970. Para el proceso de patrimonialización vid. J. M. GARCIA MARIN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Universidad de Sevilla, 1974.

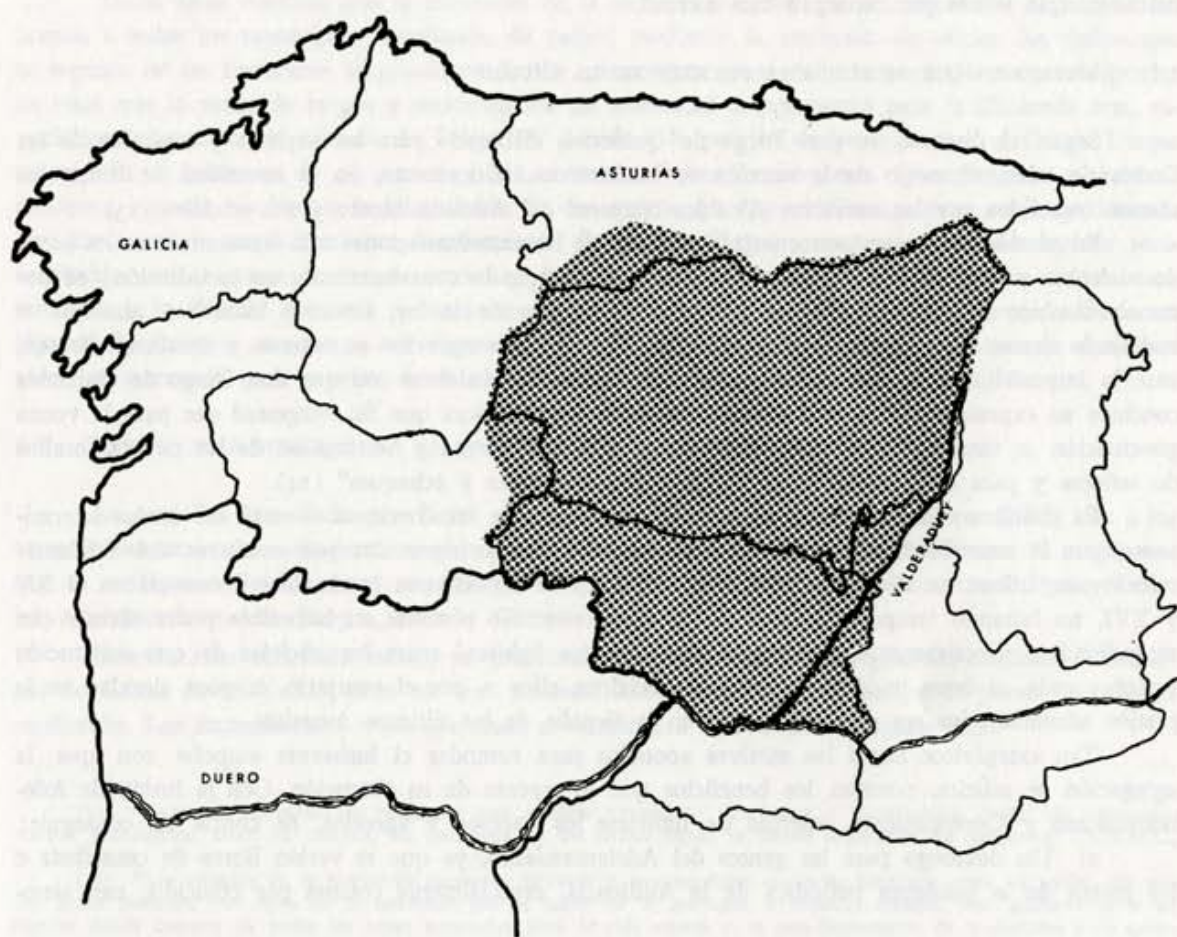
(6) F. COS-GAYON en su *Historia de la Administración Pública*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1851, (reed. 1976), pág. 186, menciona de pasada la existencia de estas tres demarcaciones en 1610. No faltan tampoco testimonios documentales; por ejemplo, en un memorial de advertencia para los procuradores de Cortes, inserto en las actas del Ayuntamiento de 1624, se manifiesta: "...por muchos capítulos de Cortes y en particular por las del año seiscientos y diez y siete que fenescieron el de seiscientos y diez y nueve se suplicó a Su Magestad se sirbiese de mandar agregar los tres Adelantamientos de León y Burgos... a los dichos Reynos". (A. H. M. L., L. Ac., 20).

(7) La importancia de estos oficios viene probada por sus propios títulos, en los cuales se reseñan no sólo sus funciones, sino también todas sus preeminencias. A título de muestra remitimos a la consulta de las cartas de nombramiento de Fiscal Mayor (A. H. M. L., doc. 1.166), Alguacil Mayor (Id., doc. 1.021) y Procurador General (Id., doc. 1.085).

(8) La extensión del Adelantamiento se ha establecido en base a un repartimiento ordenado en 1654 por el entonces Alcalde Mayor, don Juan de Cañas y Frías, para reunir el donativo ofrecido a la Corona por el consumo del oficio de Procurador General del Adelantamiento. Este repartimiento se conserva en el A. H. M. de León entre los papeles inventariados provisionalmente.

EL ADELANTAMIENTO

EN EL S. XVII



ocupaciones básicas del Regimiento de León será conseguir el traslado y definitivo asiento del Adelantamiento en la capital del Reino, anhelo que no se alcanzará hasta 1638, tras largas negociaciones entre la Ciudad y la Corona.

Durante el siglo XVI el Adelantamiento había pervivido como institución independiente del Corregimiento y sin una ubicación fija. La Audiencia con su nutrido grupo de oficiales, más de cincuenta (9), "andaba por el Reino mudándose cada cuatro meses a diferentes villas" (10), rotando fundamentalmente entre Astorga, Villamañán, Valderas y La Bañeza y siendo esta última la sede del Archivo que servía de depósito a sus documentos (11).

Las primeras noticias reflejando el deseo de la Ciudad de obtener la unión del Adelantamiento del Reino al Corregimiento de León se contienen en los capítulos elaborados para las Cortes celebradas entre 1617 y 1619 (12). Pero, es en el reinado de Felipe IV cuando los testimonios sobre el negocio de la agregación se hacen más explícitos y abundantes, denotando los redoblados esfuerzos del Municipio leonés por conseguir esta merced.

2.1. MOTIVOS EN QUE SE FUNDA LA PETICIÓN DE LA CIUDAD

Según el discurso de don Diego de Quiñones, elaborado para las súplicas y capítulos de las Cortes de 1629, el ruego de la anexión se fundamenta, básicamente, en la necesidad de frenar los abusos cometidos por los sucesivos Alcaldes Mayores del Adelantamiento y sus oficiales (13).

En el documento se pormenorizan algunas de las extralimitaciones más frecuentes: se les acusa de violentar y atropellar a jueces y Corregidores, usurpando constantemente su jurisdicción; se denuncia también su afán de obtener ganancias al margen de la ley, llevando derechos abusivos o realizando denuncias y ejecuciones fraudulentas. La lista de agravios es extensa y detallada. Basten, ante la imposibilidad de una enumeración más prolija, las palabras con que don Diego de Quiñones concluye su exposición: "Y, en sustanzia, las leies y premáticas que Su Magestad aze para la vuenta gobernación se tuerzen en los Adelantamientos, para total ruyna y destruyzión de los pobres vasallos de señores y para consumirlos con calunias, denunciaciones y achaques" (14).

Es difícil aquilatar en qué medida el argumento de las continuas ofensas fue razón determinante para la anexión. Desde luego las denuncias de injurias cometidas por ministros del Adelantamiento son frecuentes desde la Baja Edad Media y se repiten con machacona insistencia en el XV y XVI, no faltando tampoco después de la agregación. No obstante, es imposible poder afirmar con rotundidad si, efectivamente, los abusos eran práctica habitual entre los oficiales de esta institución y, sobre todo, si éstos incidían de modo especial en ellos o, por el contrario, la poca claridad en la gestión administrativa era nota dominante en la España de los últimos Austrias.

Tan categóricos como los motivos anotados para entender el insistente empeño con que la agregación se solicita, resultan los beneficios que se esperan de su obtención. Con la fusión de Adelantamiento y Corregimiento, además de limitarse los excesos y agravios, se confía en conseguir:

a) Un desahogo para las gentes del Adelantamiento, ya que se verían libres de contribuir a los gastos de la mudanza periódica de la Audiencia, especialmente costosa por coincidir, casi siem-

(9) Esta cifra se menciona en una carta del licenciado Gómez Arias, Alcalde Mayor del Adelantamiento, enviada al Ayuntamiento leonés el 24 de agosto de 1638 (A. H. M. L., doc. 1.005).

(10) A. H. M. L., doc. 1.236.

(11) La existencia de este Archivo está plenamente documentada; vid. al respecto A. H. M. L., docs. 1.001 y 1.126.

(12) A. H. M. L., L. Ac., 20.

(13) *Ibidem*.

(14) A. H. M. L., L. Ac., 20.

pre, en tiempos difíciles, bien por lo riguroso del invierno, bien por tener que simultanearse con las tareas agrícolas. Del mismo modo se excusarían de las obligaciones de dejar sus casas a los oficiales y de la vejación de no recibir los alquileres correspondientes (15).

b) Una mayor comodidad para los propios oficiales, al poder fijar su residencia e instalarse en un lugar determinado con más posibilidades para satisfacer sus necesidades (16).

c) Más clarificación para la propia administración de justicia, pues, al asentarse definitivamente la Audiencia, los litigantes sabrían con certeza dónde acudir con sus pleitos y los presos estarían en lugares más seguros (17).

d) La revitalización de la ciudad de León, puesto que la Audiencia atraería población y recursos, cosas ambas sumamente necesarias para la mayoría de las ciudades meseteanas del siglo XVII, asoladas por el hambre, la peste y las continuas exigencias de la Corona materializadas en levas o en reclamaciones de donativos e impuestos (18).

Todas estas ventajas que la concesión de la merced acarrearía se enmarcan en la aspiración, común a todos los municipios castellanos, de paliar, mediante la extinción de oficios los daños que se seguían de las frecuentes ampliaciones de los mismos por parte del Monarca. No se puede perder de vista que la venta de cargos y mercedes fue un sustancial complemento para la Hacienda real, especialmente corta en el reinado de Felipe IV debido a la política de prestigio que el Conde Duque se empeñó en mantener de 1621 a 1643. La unión de ambas instituciones, Corregimiento y Adelantamiento, suponía, de hecho, la eliminación de dos cargos, ya que el Corregidor y su Lugarteniente pasarían a cubrir, respectivamente, las funciones de Alcalde Mayor y su teniente. El Corregidor sería retribuido con la parte de las denuncias y derechos que les correspondían al Alcalde del Adelantamiento y la Ciudad quedaría únicamente obligada al salario o quitación del teniente, cifrada en algunos documentos en sesenta mil maravedís (19). El resto del salario percibido antes por el Corregidor se reservaría para propios de la ciudad de León.

2.2. DIFICULTADES SURGIDAS EN LA NEGOCIACIÓN Y ESTANCAMIENTO EN 1629

La petición formulada por León se enmarcaba dentro de un contexto más amplio y afín a los otros Adelantamientos; así viene recogido por el discurso de don Diego de Quiñones: "Lo primero que se suplique a Su Magestad se sirba de mandar agregar a los Corregimientos de Burgos y León, los Adelantamientos de Burgos, León y Campos" (20).

Esta anexión solicitada estuvo ya prácticamente resuelta en 1619, según nos confirma el memorial de Cortes de 1629 (21), pero no llegó a consolidarse por las dificultades que su puesta en práctica conllevaba. Los impedimentos a los que alude el documento fueron esencialmente tres:

(15) "También escusarán las vejaciones que reziven tomándoles sus casas y hechándoles dellas sin pagarselas porque quedándose, como se quedan, los ministros en los oficios nayde se atreve a pedirles los alquileres" (A.H.M.L., L. Ac., 20).

(16) "Los oficiales de la Audiencia excusarán también la yncomodidad de andar bagando, como oy andan, sin poder jamas probeher sus casas de lo nezesario por el temor de la mudanza y estando siempre mal aposentados y en lugares donde carezen de todas las cosas nezesarias para la vida umana y, lo más importante, de la doctrina y de quien se la pueda dar, por ser de hordinario los lugares donde asisten pequeños y muy pobres" (ut supra).

(17) "También es muy considerable el trabajo de los letigantes en no saber donde an de acudir con sus pleitos, pues oy, comenzando un pleito dos o tres leguas de su casa le vienen a acavar a veinte y más" (A. H. M. L., L. Ac. 20).

(18) "Mediante la agregación tanvién se ennovezlerían más Burgos y León en vezindad, concurso, tratos y caudales de que tienen tanta nezesidad, pues oy sólo son un armazón de lo que fueron" (Ibidem).

(19) A. H. M. L., L. Ac. 21.

(20) Id., L. Ac., 20.

(21) Refiriéndose a la agregación se dice: "Esto estuvo tan adelante en las Cortes que se disolvieron el año de seiscientos y diez y nueve, que estuvo resuelto por el Reyno y por la Cámara" (Ibid.).

1) En primer lugar se plantearon divergencias a la hora de fijar la división de los tres Adelantamientos, Burgos, León y Campos, que debían de reducirse a dos y unirse a los Corregimientos de Burgos y León. Para ello se solicitaba la partición del Adelantamiento de Campos siguiendo el límite del río Pisuerga. Esta solución provocó la oposición de Soria, que pretendía la anexión a su Corregimiento de algunos lugares del Adelantamiento de Campos a los cuales representaba en Cortes.

2) En segundo lugar surgieron discrepancias sobre si la persona que había de desempeñar el cargo debía ser un letrado o un caballero de capa y espada, dado que el oficio de Alcalde, por tener funciones esencialmente judiciales, solía recaer en un hombre de letras y el Corregimiento acostumbraba a estar presidido en las dos ciudades por un caballero de armas.

3) El tercer problema puesto de manifiesto fue qué hacer con los oficios de escribanos, receptores y procuradores del Adelantamiento de Campos. La respuesta resultaba difícil. No parecía conveniente repartirlos entre Burgos y León, puesto que comportaría un acrecentamiento de los oficiales del respectivo Adelantamiento y ya se ha aludido a la aversión que el aumento de funcionarios despertaba en los municipios. Pero, dado que en su mayoría se trataba de oficios en propiedad, tampoco podían suprimirse drásticamente.

En 1629, al replantearse la solicitud de la anexión, León aportaba algunas posibles salidas a estos tres temas conflictivos. Respecto al primero, rechazando las pretensiones de Soria por considerarlas faltas de fundamento, se ofrecía como alternativa el agregar el Adelantamiento de León a la ciudad de León, el de Burgos a la de Burgos y consumir el de Campos, teniendo en cuenta que todos sus lugares estaban cercanos a la Chancillería de Valladolid y podían apelar a ella. Sobre si el Corregidor que asumiese las funciones de Alcalde había de ser caballero o letrado, León se inclinaba por la primera posibilidad, matizando que había de tener un teniente versado en leyes para auxiliarse en las tareas propias de Alcalde Mayor. Respecto al último punto, se insinuaba la conveniencia de que los propietarios de oficios en el Adelantamiento de Campos los vendiesen a los de Burgos y León (22).

Pese a estos intentos de arreglo y aunque e' momento se presentaba favorable para que prosperase una solicitud basada en la necesidad de sanear la administración y acabar con los abusos (23), tampoco en las Cortes de 1629 se va a obtener la sanción real. Ningún testimonio nos aclara las razones para este nuevo fracaso, aunque quizá estuviera relacionado con las dificultades de índole externo y económico por las que atraviesa la monarquía de los Austria desde 1627 y que obligan, una vez más, a sacrificar las necesidades internas a las exigencias de la guerra.

2.3. REPLANTEAMIENTO DE LA AGREGACIÓN A PARTIR DE 1633

El año 1633 es otra fecha clave en la larga andadura hacia la unión del Adelantamiento y el Corregimiento. Del mismo se conservan varios poderes concedidos entre abril y mayo a don Ramiro Díez de Lacia y Quiñones, procurador en las Cortes de ese año, en los que se le encomienda replantear ante Felipe IV, en nombre de la Ciudad y del Adelantamiento, la necesidad de que la Audiencia de éste se traslade a León y el oficio de Alcalde Mayor se fusione con el de Corregidor de la Ciudad (24).

Dos novedades merecen destacarse respecto a la negociación anterior. La primera es que en esta

(22) A. H. M. L., L. Ac., 20.

(23) Recuérdense en este sentido los esfuerzos del Conde-Duque de Olivares planteados en su Gran Memorial de 1624, recogido en la obra de J. ELLIOT y J. DE LA PEÑA, *Memoriales y Cartas del Conde-Duque de Olivares*, Madrid, 1978, t. I, pp. 48-100.

(24) A. H. M. L., doc. 991 y L. Ac., 20 y 21.

ocasión la petición se refiere con exclusividad a León, dejando al margen los otros Adelantamientos en proyecto de anexión y a sus respectivos enclaves en las ciudades de Burgos y Palencia (25).

La segunda es la minuciosidad con que los poderes citados reseñan las condiciones que han de servir de base a la negociación del privilegio de acoplamiento de ambos oficios. Requisitos que pueden extractarse en los siguientes puntos:

a) Se ofrecía al Rey un donativo de catorce mil ducados, cantidad a abonar en diez años contados desde el momento en que el Adelantamiento y su Audiencia estuviesen en la Ciudad (26). Para hacer frente al pago de esta cantidad, León, argumentando su falta de medios, pedía que se le concediese, además del salario que antes se daba a los Corregidores, la facultad de imponer un arbitrio de cuatro maravedís en cada celemnín de cebada que se vendiese en mesones y posadas, pudiendo prolongar también el ya concedido para el consumo de la vara de Alguacil.

b) El Alcalde Mayor que viniera a traer la Audiencia en el momento de la agregación podría seguir desempeñando sus funciones en calidad de "Teniente Mayor del Corregidor", hasta tanto cumpliera el plazo de extinción de su cargo. El Corregidor que fuese nombrado Alcalde Mayor del Adelantamiento habría de tener facultad para nombrar dos tenientes, uno para que acudiese al despacho de la jurisdicción ordinaria del Corregimiento, el otro para que atendiera la del Adelantamiento.

c) La jurisdicción para la primera instancia sería de cinco leguas, contadas desde el último mojón de la jurisdicción de la ciudad de León en contorno.

d) Cuando la Audiencia se asentase en la Ciudad, la cárcel del Adelantamiento y del Corregidor habría de ser común, pero se mantendrían dos alcaides, uno para los presos de cada institución.

2.4. LA CONCESIÓN DE LA AGREGACIÓN

La primera noticia de que la agregación estaba a punto de concluirse la proporciona una carta enviada, el 16 de junio de 1638 desde Madrid, por don Diego de Celis y don Ramiro de Quiñones en solicitud de dinero para el pago de la media anata, que debía abonarse por la merced de incorporar al Corregimiento el oficio de Alcalde Mayor del Adelantamiento (27). La misiva, completada por otra de 14 de julio que fijaba la cantidad solicitada en seiscientos ducados (28), presentaba la anexión como un hecho consumado, aunque la carta de merced no se firmaría hasta el 11 de agosto por Felipe IV (29).

Al analizar el documento de concesión, se observan fundamentalmente tres innovaciones respecto a las condiciones ajustadas en 1633:

1) La cantidad estipulada como "gracioso donativo" se ha incrementado en dos mil ducados, quedando fijada en dieciséis mil. Las condiciones de pago también variaban, reduciéndose los diez años a seis (30).

2) El Corregidor que había de desempeñar el cargo de Alcalde Mayor había de ser caballero de capa y espada y sólo podría nombrar un teniente como auxiliar en ambos oficios (31).

(25) En el poder concedido a don Ramiro Díez de Laciana con fecha 20 de abril de 1633, se dice textualmente que la anexión de los oficios de Alcalde Mayor y de Corregidor debe solicitarse "por ser en conformidad de los agregamientos de los Adelantamientos de Burgos y Palencia" (A. H. M. L., doc. 991).

(26) En el poder de 11 de mayo de 1633 el ofrecimiento del donativo se matiza, precisando que se proponga servir con catorce mil ducados "o lo menos que se pueda por estar la Ciudad tan necesitada y tener muy pocos propios con que poder pagar" (A. H. M. L., L. Ac., 21).

(27) A. H. M. L., L. Ac., 22.

(28) *Ibidem*.

(29) A. H. M. L., doc. 1.005.

(30) "... y porque, siguiendo lo que en todas ocasiones aveis acostumbrado, en ésta haveis ofrecido servirme con diez y seis mil ducados en seis años y pagas yguales..." A. H. M. L., doc. 1.005).

(31) A. H. M. L., doc. 1.005.

3) El Rey se comprometía a no añadir ningún oficio nuevo al Adelantamiento, reconociendo que el aumento de funcionarios vendría en perjuicio de los regidores y de la propia ciudad de León (32).

Conseguida la merced real, un nuevo problema, el del pago del donativo y de los gastos originados por el traslado, aparecía para la Ciudad. A petición del propio municipio leonés (33), Felipe IV concedía licencia tanto para vender el edificio que servía de Archivo en La Bañeza, como para realizar un repartimiento entre los lugares del Adelantamiento (34). Sin embargo, los métodos que la autorización posibilita no evitaron que el pago de los dieciséis mil ducados de la agregación, más los dos mil de los distintos derechos y del traslado, siguieran siendo un problema para León, al menos, hasta el año 1650.

No faltan testimonios certificando los retrasos en los pagos y las dificultades en que, como consecuencia, se ve envuelta la Ciudad. Una muestra significativa puede ser la sesión del Ayuntamiento, celebrada el 4 de noviembre de 1643, en cuya acta se puede leer: "Este día el procurador dió cuenta a la Ciudad que el juez que abía benido a la cobranza de un quento de maravedís, que se están debiendo a Su Magestad del quinto plazo de los diez y seis mil ducados que la Ciudad se obligó a pagar por la agregación del Adelantamiento, abía embargado el peso y demás rentas de la Ciudad y procedía contra su mayordomo" (35). Varios meses después, en marzo de 1644, el juez ejecutor continuaba en León sin haber recibido el mencionado quinto plazo (36).

La morosidad es achacable, dentro de la situación general de crisis económica, a que los propios y rentas del Municipio estaban agotados, los arbitrios eran demasiado frecuentes y los repartimientos mal recibidos y contestados continuamente. Los testimonios recogidos de varios concejos, como el de Boñar, Acebo, Mansilla o el de Puebla de Sanabria, son claros exponentes de que las quejas eran generalizadas y lo mismo los retrasos y negativas a contribuir al pago de la merced real (37).

3. LA INSTALACION DEL ADELANTAMIENTO EN LA CIUDAD DE LEON

La mudanza del Adelantamiento y su Audiencia no fue un proceso sencillo. Desde el 19 de agosto de 1638, día en que el Regimiento de León comisionó al regidor don Gabriel Flórez Osorio y al escribano Juan Bautista de Torres a notificar la concesión de la agregación al hasta entonces Alcalde Mayor para que se dispusiese a acatarla y cumplirla (38), hasta el 24 de septiembre, en que

(32) El compromiso de no aumentar oficios va unido a la prohibición de acrecentar los derechos de los ya existentes: "... y con que en perjuicio de los regidores y Ayuntamiento de la dicha Ciudad no se pueda añadir a ningún oficio del dicho Adelantamiento más preeminencias que las que tienen por el título de su primera compra..." (*Ibidem*).

(33) En una escritura de obligación, suscrita por don Ramiro Díez de Laciara y Quiñones y don Diego Rubín de Celis e inserta en la sesión del Concejo de 19 de agosto de 1638, se especifican las peticiones elevadas por la Ciudad: "Primero que por cuanto la agregación es más a instancia de los lugares del Reyno, pues por el amparo que tendrán lo descan, que por el útil de la Ciudad, se aya de repartir la cantidad que faltare al medio que avajo se dirá por todos los lugares del Reyno consiéndolo ellos y entrando la dicha Ciudad al repartimiento prorrata. Segundo que aviéndose tratado años a de acer un archivo en la villa de La Bañeza donde se recibieren los papeles del dicho Adelantamiento... es condición que Vuestra Magestad aya de dar facultad para que el Corregidor de León o otra persona con la misión suya puedan bender el edificio..." (A. H. M. L., L. Ac., 23).

(34) A. H. M. L., doc. 1.001.

(35) *Loc. cit.*, L. Ac., 24.

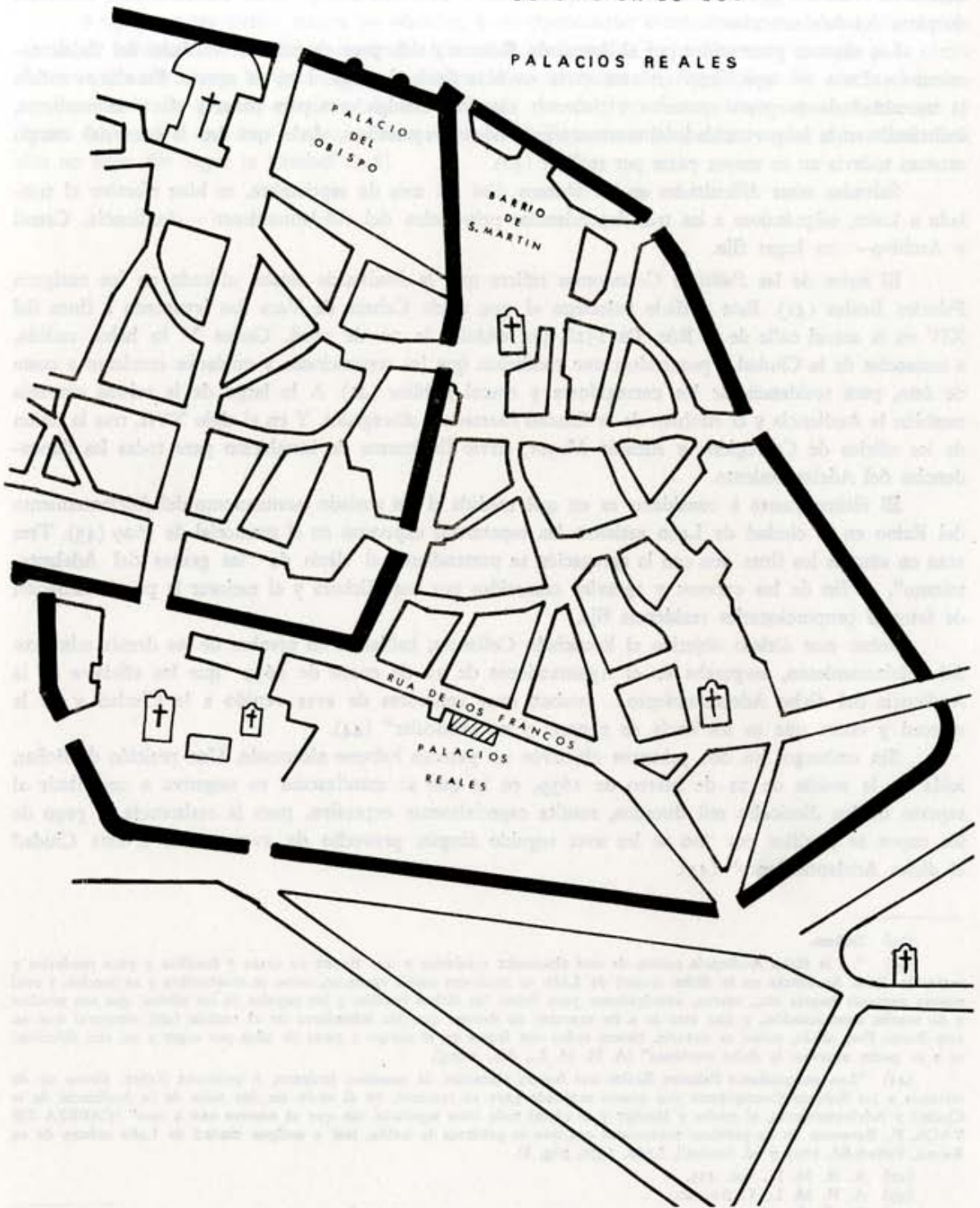
(36) *Id.*, L. Ac., 26.

(37) En las actas de sesiones correspondientes a los años 1639 y 1640 se recogen abundantes quejas de los lugares del Adelantamiento, acompañadas con frecuencia de la solicitud de que se les exima, total o parcialmente, de la obligación de contribuir al repartimiento. Para los concejos citados pueden verse las actas de: 22 - marzo - 1639 (Boñar), 29 - marzo - 1639 (Acebo), 16 - abril - 1639 (Mansilla) y 15 - febrero - 1640 (Puebla de Sanabria) A. H. M. L., L. Ac., 22 y 23).

(38) A. H. M. L., doc. 1.005.

UBICACION DE LOS

PALACIOS REALES



se hizo entrega de la vara y el dosel al teniente del nuevo Alcalde Mayor, el Corregidor don Fernando de Valdés (39), median varios requerimientos de la Ciudad y varias contestaciones dilatorias de parte del Adelantamiento.

Las razones pretextadas por el licenciado Gómez Arias para retardar el traslado del Adelantamiento a León se especifican en una carta enviada desde Astorga el 24 de agosto. En ella se señala la necesidad de preparar aposento y prevenir carros y cabalgaduras para llevar a efecto la mudanza, insistiendo en la inoportunidad del momento para tales preparativos, dado que las labores del campo estaban todavía en su mayor parte por realizar (40).

Salvadas estas dificultades en los últimos días del mes de septiembre, se hizo efectivo el traslado a León, asignándose a las tres dependencias principales del Adelantamiento —Audiencia, Cárcel y Archivo— un lugar fijo.

El autor de las *Políticas Ceremonias* refiere que la Audiencia estaba ubicada en los antiguos Palacios Reales (41). Este edificio palaciego al que alude Cabeza de Vaca fue levantado a fines del XIV en la actual calle de la Rúa. En 1528, por cédula de 22 de abril, Carlos V lo había cedido, a instancias de la Ciudad y poniendo como condición que las reparaciones y cuidados corrieran a costa de ésta, para residencia de los corregidores y cárcel pública (42). A lo largo de la misma centuria también la Audiencia y el Archivo de la Ciudad fueron allí albergados. Y en el siglo XVII, tras la unión de los oficios de Corregidor y Alcalde Mayor, sirvió finalmente de instalación para todas las dependencias del Adelantamiento.

El último punto a considerar es en qué medida el tan ansiado asentamiento del Adelantamiento del Reino en la ciudad de León satisfizo las esperanzas expuestas en el memorial de 1629 (43). Tres eran en síntesis los fines que con la agregación se pretendían: el alivio de “las gentes del Adelantamiento”, el fin de los excesos y agravios cometidos por sus oficiales y el mejorar la propia situación de éstos al proporcionarles residencia fija.

Sobre este último objetivo el licenciado Collantes, hablando en nombre de los demás ministros del Adelantamiento, aseguraba en el Ayuntamiento de 12 de enero de 1639 “que los oficiales de la Audiencia del dicho Adelantamiento... estaban muy contentos de aver venido a la Ciudad y de la merced y onrra que se les hacía en general y en particular” (44).

Sin embargo, los dos primeros objetivos no parecen haberse alcanzado. Una petición de Boñar, leída en la sesión de 22 de marzo de 1639, en la que se manifestaba su negativa a contribuir al reparto de los dieciocho mil ducados, resulta especialmente expresiva, pues la resistencia al pago de los cupos se justifica por “no se les aver seguido ningún provecho de aver venido a esta Ciudad el dicho Adelantamiento” (45).

(39) *Ibidem*.

(40) “... la dicha Audiencia consta de casi zinquenta ministros y que tienen su casas y familias y para mudarlas y meter la dicha Audiencia en la dicha ciudad de León es menester azerle aposento, como se acostumbra y es preciso, y así mismo prevenir bagaje etc., carros, cabalgaduras para llebar las dichas familias y los papeles de los oficios, que son muchos y de mucha consideración, y que esto se a de executar en tiempo que los labradores de el rezibio (sic) temporal que en este Reino [ha] abido, como es notorio, tienen todos sus frutos en el campo y parte de ellos por segar y así con dificultad se a de poder abreviar la dicha mudanza” (A. H. M. L., doc. 1.005).

(41) “Los antiquisimos Palacios Reales que fueron abitación de nuestros insignes, y primeros Reyes, sirven oy de vivienda a los Señores Corregidores con quarto separado para su teniente, en él están las dos salas de la Audiencia de la Ciudad y Adelantamiento, el pósito y lóndiga y la cárcel todo bien separado, sin que se estorve uno a otro” (CABEZA DE VACA, F., *Resumen de las políticas ceremonias con que se gobierna la noble, leal y antigua ciudad de León cabeza de su Reyno*, Valladolid, 1693 y ed. facsímil, León, 1975, pág. 8).

(42) A. H. M. L., doc. 455.

(43) A. H. M. L., L. Ac., 20.

(44) *Id.*, L. Ac., 22.

(45) *Ibidem*.

El sentir de este concejo no debió de ser único a tenor de la gran profusión de peticiones elevadas para eximirse de la jurisdicción del Adelantamiento, a raíz del traslado de éste a León.

Respecto a las quejas contra los oficiales, éstas continuaron siendo frecuentes, pese a las intenciones de moderar los abusos demostradas por el Regimiento de León. Sirva de ejemplo y de cierre a estas consideraciones, lo expuesto en la sesión de 24 de marzo de 1643: "Este día —reza el acta— se dio cuenta de que los ministros de la Audiencia del Adelantamiento hacen muchos excesos y llevan demasiados derechos en las villas y lugares del Reyno estando, como están, apretados. Y a ello no debe dar lugar la Ciudad" (46).

UN MERINO LEONES IMPUESTO POR CASTILLA
FROMARICO SANCHEZ

(1010-1014)

(46) A. H. M. L., L. Ac., 24.